



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**  
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** Distribución de la Segunda Edición del “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística”

---

**VISTO** el EX-2020-28166847-GDEBA-DTAYLDLIIMPCEITGP, el Decreto N° 644/20, la Resolución N° 453/20 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica y la Resolución Conjunta N° 4/20 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica y del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el referido Decreto se creó un “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística”, con el objetivo de contribuir financieramente a los Municipios en los gastos necesarios para brindar apoyo a las actividades culturales y turísticas afectadas por el COVID-19;

Que el citado Fondo se conformó con recursos de Rentas Generales de la Provincia, Aportes del Tesoro Nacional y/o cualquier otra fuente que al efecto determine el Ministerio de Hacienda y Finanzas, en virtud de lo establecido en el artículo 2°;

Que mediante la RESOC-2020-1-GDEBA-MPCEITGP de firma conjunta del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica y del Ministerio de Hacienda y Finanzas se aprobó la reglamentación del mencionado Fondo;

Que a través de la RESO-2020-453-GDEBA-MPCEITGP se creó el Catálogo de Establecimientos Turísticos y Culturales de la Provincia de Buenos Aires cuyo fin consiste en recabar la información necesaria para la creación de un mapa que permita visualizar la composición y distribución del entramado turístico - cultural bonaerense, que permita formular políticas adecuadas, en el marco de las emergencias productiva y sanitaria declaradas en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, y de este modo asistir de manera eficiente a las problemáticas identificadas, con el objetivo de fomentar el mantenimiento y la generación de empleo;

Que por RESO-2020-654-GDEBA-MPCEITGP se rectificaron los términos del artículo 2° de la RESO-

2020-453-GDEBA-MPCEITGP a fin de incorporar al sector de las Ferias Artesanales como punto 4 c referente a sectores específicos, determinando que la inscripción al mencionado Catálogo deberá realizarse de acuerdo al procedimiento detallado en el Anexo I (IF-2020-24222942- GDEBA-SSTAYLMPCEITGP);

Que la inscripción al citado Catálogo es requisito obligatorio para acceder a los beneficios establecidos en el artículo 1° del Decreto N° 644/2020;

Que por RESO-2020-580-GDEBA-MPCEITGP se realizó la distribución del Fondo entre los Municipios que dieron cumplimiento a los requisitos fijados y con arreglo al reglamento preestablecido y se determinaron los montos de distribución del “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística”, en los valores y para los distritos establecidos en el Anexo II (IF-2020-20130084- GDEBA-SSTAYLMPCEITGP);

Que por RESOC-2020-4-GDEBA-MPCEITGP se aprobó la reglamentación de la Segunda Edición del “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística”, creado con el objetivo de contribuir financieramente a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires en los gastos necesarios para brindar apoyo a las actividades culturales y turísticas más afectadas por el COVID-19;

Que en su artículo 2° se estableció que los Municipios referidos en el artículo 1° deberán al 16 de diciembre de 2020 validar los establecimientos de su jurisdicción inscriptos al Catálogo de establecimientos Turísticos y Culturales de la Provincia de Buenos Aires y al 18 de diciembre de 2020 manifestar su voluntad de adhesión a la Segunda Edición del Fondo ante el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, mediante una nota del Intendente Municipal;

Que asimismo se dispuso que los Municipios, para poder ser beneficiarios del mencionado Fondo deberán cumplir y hacer cumplir las normas nacionales y provinciales que regulan la emergencia sanitaria, y deberán haber dado cumplimiento a los recaudos previstos en el art. 4° del Decreto N° 644/20 y en el Anexo III de la Resolución RESOC-2020-1-GDEBA-MPCEITGP (IF-2020-16490918-GDEBA- SSTAYLMPCEITGP);

Que las Subsecretarías de Políticas Culturales, de Promoción Sociocultural y de Industrias Creativas e Innovación Cultural así como la Subsecretaría de Turismo de este Ministerio emitieron la nota NO-2020-29624130-GDEBA-SSICEICMPCEITGP en la que recomienda criterios para establecer la segunda distribución de recursos de manera tal que la misma resulte transparente, equitativa y con impacto para los sectores turísticos y culturales, que tan fuertemente han sido golpeados por la pandemia;

Que dichas recomendaciones expresan que, en primer lugar se debe tener en cuenta que según el reglamento aprobado por Resolución Conjunta N° 4/2020 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica y del Ministerio de Hacienda y Finanzas, solo podrán recibir aportes de carácter no reintegrable, aquellos municipios que hayan validado los establecimientos de su jurisdicción inscriptos al Catálogo de establecimientos Turísticos y Culturales de la Provincia de Buenos Aires al 16 de diciembre de 2020 (artículo 2° del Reglamento), hayan manifestado su voluntad de adhesión mediante nota del Intendente Municipal al 18 de diciembre de 2020 (artículo 2° del Reglamento), cumplan y hagan cumplir las normas nacionales y provinciales que regulan la emergencia sanitaria (artículo 3° del Reglamento) y hayan dado cumplimiento a los recaudos previstos en el artículo 4° del Decreto N° 644/20 y en el Anexo III de la Resolución RESOC-2020-1-GDEBA-MPCEITGP (IF-2020-16490918-GDEBASSTAYLMPCEITGP - artículo 3° del Reglamento);

Que en materia cultural, las citadas sugerencias apuntan a otorgar mayor ponderación a los establecimientos que demuestren un trabajo con un significativo impacto en el campo cultural, de acuerdo a la diversidad de actividades y el rol que cumplen las actividades culturales en la formulación de su actividad y el impacto productivo directo e indirecto que generan en la comunidad cultural local, y a su vez a dar prioridad a aquellos establecimientos culturales en los que se desarrollen diversas prácticas y actividades culturales, que no se vean cubiertas al mismo tiempo por las áreas de Deportes, Desarrollo de la Comunidad u otras instancias de Gobierno;

Que en lo relativo a turismo, se sugiere otorgar mayor ponderación a las actividades vinculadas directamente con la actividad turística en relación a las actividades indirectas que conforman el catálogo, conforme a la clasificación internacional uniforme de las actividades turísticas de la Organización Mundial de Turismo, y que, como Anexo I, forma parte integrante de la Ley de Turismo Nacional N° 25.997;

Que en el mismo sentido, respecto al rubro "Servicios de alojamiento", se sugiere tener en cuenta como indicador para determinar la importancia relativa del sector turístico de cada municipio, no solo la cantidad de establecimientos totales, sino también la cantidad de plazas;

Que de la documentación recabada surge que no han dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 2° de la RESOC-2020-4-GDEBA-MPCEITGP los Municipios de Ezeiza, Merlo, San Nicolás y José C. Paz, no habiendo a su vez este último dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° de la citada Resolución Conjunto en lo referido al procedimiento de rendición;

Que este Ministerio determinó, conforme la correspondiente reglamentación y los parámetros sugeridos, los montos a distribuir para cada Municipio correspondientes a la segunda etapa del Fondo, cuyo detalle obra como ANEXO II (IF-2020-30031249-GDEBA-SSTAYLMPCEITGP);

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 644/20, en la Ley N° 15.165, por lo normado en el artículo 29 de la Ley N° 15.164 y en el DECRE-2020-54-GDEBA-GPBA;

Por ello,

## **EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA**

### **DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Aprobar, en virtud de haber dado cumplimiento con lo establecido por la RESOC-2020-4-GDEBA-MPCEITGP, la adhesión de la Segunda Edición del "Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística", creado con el objetivo de contribuir financieramente a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires en los gastos necesarios para brindar apoyo a las actividades culturales y turísticas más afectadas por el COVID-19, de los Municipios que se detallan en el ANEXO I (IF-2020-30031103- GDEBA-SSTAYLMPCEITGP).

**ARTÍCULO 2º.** Determinar los montos de distribución de la Segunda Edición del "Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística", en los valores y para los Municipios establecidos en el Anexo II (IF-2020-30031249-GDEBA-SSTAYLMPCEITGP).

**ARTÍCULO 3º.** Registrar. Comunicar al Ministerio de Hacienda y Finanzas, notificar a los Municipios beneficiarios. Pasar a la Dirección de Contabilidad y Servicios Generales. Dar al SINDMA.

